



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Presidencia

RESOLUCIÓN No. PSAR15-317
Diciembre 28 de 2015

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución No. PSAR15-253 del 27 de octubre de 2015.

**LA SALA ADMINISTRATIVA
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 de conformidad con lo aprobado en sesión del 23 de diciembre de 2015 y con fundamento en los siguientes,

I.- ANTECEDENTES:

Mediante el Acuerdo PSAA08-4528 de 2008, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura convocó a todos los interesados en inscribirse al Concurso de Méritos para la provisión de los cargos de funcionarios de la Rama Judicial, entre ellos el cargo de Magistrados de Tribunal Superior de Distrito Judicial, Sala Civil-Familia Laboral y Sala Civil Familia.

La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, a través de la Resolución PSAR15-253 del 27 de octubre de 2015, revocó el puntaje asignado en el factor del Curso de Formación Judicial al doctor Jaime Leonardo Chaparro Peralta en los resultados de la etapa clasificatoria del concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Nacional de Elegibles para los cargos de Funcionarios Judiciales, convocados mediante Acuerdos 4132 de 2007 y 4528 de 2008, publicados en la Resolución PSAR10-608 de 2010, en cumplimiento de un fallo judicial¹,

La anterior Resolución fue publicada a través de la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co) y notificada mediante su fijación durante cinco (5) días hábiles, en la secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, a partir del 5 de noviembre hasta el 11 de noviembre de 2015; por ello, el término para la interposición de los recursos dispuestos en sede administrativa, transcurrió entre el 12 de noviembre y el 26 de noviembre de 2015 inclusive.

El doctor **JAIME LEONARDO CHAPARRO PERALTA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.164.437 de Tunja, interpuso recurso de reposición dentro del término legal establecido para ello, el 18 de noviembre de 2015, para que se modifiquen los puntajes porque no está de acuerdo con los señalados en los factores de “Experiencia Adicional y Docencia” y “Capacitación Adicional”, argumentando que dichos factores quedaron por debajo de lo que desde antaño se encuentra acreditado y soportado ante la Sala Administrativa, como se puede comprobar en varios de los documentos

¹ Proceso No. 15001333101320110011000 Tribunal Administrativo de Boyacá



Hoja No. 2 Resolución No. PSAR15-317 de Diciembre 28 de 2015 "Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución No. PSAR15-253 del 27 de octubre de 2015.

periódicamente emanados por la Unidad de Administración de la Carrera Judicial, en los cuales registra un puntaje de 120 y 50, respectivamente.

II.- EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

Corresponde a la Sala verificar la procedencia o no, del recurso de reposición interpuesto por el doctor **JAIME LEONARDO CHAPARRO PERALTA**, en contra de la Resolución No. PSAR15-253 del 27 de octubre de 2015. *"Por medio de la cual se revoca el puntaje asignado en el factor del Curso de Formación Judicial al señor Juez Jaime Leonardo Chaparro Peralta en los resultados de la etapa clasificatoria del concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Nacional de Elegibles para los cargos de Funcionarios Judiciales, convocados mediante Acuerdos 4132 de 2007 y 4528 de 2008 publicados en la Resolución PSAR10-608 de 2010, en cumplimiento de un fallo judicial".*

Para el efecto, es importante recordar que la ley 270 de 1996 – Estatutaria de la Administración de Justicia, en su artículo 162 señala que el sistema de ingreso a los cargos de carrera de funcionarios en la Rama Judicial, comprende las siguientes etapas:

- Concurso de Méritos
- Conformación del Registro Nacional de elegibles
- Elaboración de listas de candidatos
- Nombramiento
- Confirmación
- Posesión

La etapa denominada Concurso de Méritos, a la luz del artículo 164, comprende dos fases Sucesivas: i) de SELECCIÓN Y ii) CLASIFICATORIA. La primera que comprende las pruebas eliminatorias como pueden ser la de conocimientos y el curso de formación judicial y la segunda conformada por la prueba de conocimientos, el curso de formación judicial, experiencia, capacitación, entrevista, publicaciones, según lo haya reglamentado cada Acuerdo de Convocatoria.

Así, superada la etapa de Selección, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante Resolución PSAR10-608, de conformidad con lo señalado en el artículo 162 de la LEAJ, inicia la etapa Clasificatoria, que publicó los resultados consolidados de los puntajes de cada uno de los factores antes señalados.

También se debe tener presente que acorde con el artículo 165 de la LEAJ, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura conformó con quienes superaron las etapas de selección y clasificación, el Registro de Elegibles para cargos de funcionarios de carrera de la Rama Judicial, teniendo en cuenta las diferentes categorías de empleos en orden descendente, de conformidad con los puntajes que para cada etapa del respectivo proceso de selección determinen los reglamentos.

Mediante Resoluciones PSAR11-700 y PSAR12-49 del 26 de julio de 2011 y 13 de febrero de 2012, respectivamente, se conformaron los Registros de elegibles de los cargos de Magistrado de Tribunal Superior de Distrito Judicial, Sala Civil Familia Laboral y Sala Civil Familia.

Hoja No. 3 Resolución No. PSAR15-317 de Diciembre 28 de 2015 "Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución No. PSAR15-253 del 27 de octubre de 2015.

Con ocasión de una acción de nulidad y restablecimiento del derecho instaurada por el citado concursante contra las Resoluciones PSAR09-49 y PSAR09-136 de 2009, el Juzgado Primero Administrativo de Descongestión de Tunja dentro del proceso 15001333101320110011000 declaró la nulidad de las mismas y ordenó tener en cuenta el Curso de Formación Judicial de Juez Municipal y de Circuito presentado por el doctor CHAPARRO PERALTA e incluir dicho curso en el marco del proceso convocado mediante Acuerdo PSAA08-4528.

Adicionalmente, el Tribunal Administrativo de Boyacá, en fallo de segunda instancia proferido el 27 de febrero de 2015², a título de restablecimiento del derecho y como consecuencia de la nulidad decretada en dicho proceso de las Resoluciones PSAR09-49 y PSAR09-136 del 29 de febrero y 27 de abril de 2009, respectivamente, resolvió:

“Tercero: A título de restablecimiento del derecho, Ordenar a la entidad demandada tomar como factor sustitutivo de evaluación del curso de formación judicial a favor de JAIME LEONARDO CHAPARRO PERALTA la calificación de servicios del año 2009. Así mismo, se anula parcialmente las resoluciones PSAR11-700 del 26 julio de 2011 y PSAR12-49 del 13 de febrero de 2012 que conformaron los registros de elegibles para los cargos de magistrado de Sala Civil-Familia –Laboral y Sala Civil-Familia de Tribunales Superiores de Distrito Judicial, en lo atinente a su puntaje del curso-concurso tomando como factor sustitutivo de evaluación del curso de formación judicial la calificación de servicios del año 2009 y finalmente, se le ordena a la entidad demandada que mediante acto administrativo realice nuevamente la inscripción individual del demandante en los registros de elegibles para proveer las vacantes que se presente en las Salas Civil-Familia y Civil –Familia-Laboral de los Tribunales Superiores de Distrito Judicial, con el reajuste correspondiente del puntaje derivado de la debida aplicación del factor sustitutivo del curso-concurso y por la vigencia legal de 4 años a partir del momento en que se produzca dicha inscripción”.

Así las cosas, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, a través de la Resolución PSAR15-253 del 27 de octubre de 2015, dio cumplimiento a lo ordenado en el citado fallo de **revocar el puntaje asignado en el factor del Curso de Formación Judicial** al doctor JAIME LEONARDO CHAPARRO PERALTA en los resultados de la etapa clasificatoria del concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Nacional de Elegibles para los cargos de Funcionarios Judiciales, convocados mediante Acuerdos 4132 de 2007 y 4528 de 2008, publicados en la Resolución PSAR10-608 de 2010 y posteriormente plasmados en las Resoluciones PSAR11-700 del 26 de julio de 2011 y PSAR12-49 del 13 de febrero de 2012, mediante las cuales se conformaron los mencionados Registros de Elegibles.

En ese sentido, si bien es cierto que el Tribunal Administrativo de Boyacá dispuso **anular parcialmente las resoluciones PSAR11-700 del 26 julio de 2011 y PSAR12-49 del 13 de febrero de 2012 que conformaron los registros de elegibles para los cargos de magistrado de Sala Civil-Familia –Laboral y Sala Civil-Familia de Tribunales**

² Proceso No. 15001333101320110011000.

Hoja No. 4 Resolución No. PSAR15-317 de Diciembre 28 de 2015 "Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución No. PSAR15-253 del 27 de octubre de 2015.

Superiores de Distrito Judicial, en lo atinente a su puntaje del curso-concurso tomando como factor sustitutivo de evaluación del curso de formación judicial la calificación de servicios del año 2009, también lo es que el doctor JAIME LEONARDO CHAPARRO PERALTA en virtud del artículo 165 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia -270 de 1996- durante los meses de enero y febrero de los años 2012 y 2013, allegó la documentación necesaria para actualizar su inscripción en los Registros de Elegibles conformados para los cargos de Magistrado de Tribunal Superior Salas Civil Familia y Civil Familia Laboral y mediante Resoluciones CJRES12- 51 del 15 de mayo de 2012 y CJRES13-16 del 25 de abril de 2013, de conformidad con lo establecido en los Acuerdos números 4132 de 2007 y 4528 de 2008, se actualizó la inscripción en los factores Experiencia adicional y docencia (hasta un máximo de ciento veinte (120) puntos) y Capacitación adicional y publicaciones (hasta un máximo de 50 puntos).

En firme la mencionada actualización de inscripción, se reclasificaron los respectivos Registros Nacionales de Elegibles, acorde con lo establecido en el inciso 3º del artículo 165 de la Ley 270 de 1996, en concordancia con el inciso 2º del artículo 4º del Acuerdo número 1242 de 2001, atendiendo los nuevos puntajes, categoría y especialidad de los cargos.

Al efecto, se considera necesario tener en cuenta los principios previstos en el artículo 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que prevé:

"Artículo 3º. Principios. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

(...)

11. *En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.*

12. *En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.*

13. *En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de*

Hoja No. 5 Resolución No. PSAR15-317 de Diciembre 28 de 2015 "Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución No. PSAR15-253 del 27 de octubre de 2015.

la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas..."

El principio de la economía procesal consiste, principalmente, en conseguir el mayor resultado con el mínimo de actividad de la administración de justicia. Con la aplicación de este principio, se busca la celeridad en la solución de los litigios, es decir, que se imparta pronta y cumplida justicia.³

En las condiciones anotadas, en aras de los principios de eficacia, economía y celeridad, es viable reponer los puntajes de los factores de Experiencia adicional y docencia y Capacitación adicional y publicaciones señalados en la Resolución PSAR15-253 del 27 de octubre de 2015, teniendo en cuenta que conforme al ordenamiento constitucional, legal y reglamentario, éstos fueron actualizados por el doctor CHAPARRO PERALTA dentro de los términos establecidos en la convocatoria.

En mérito de lo expuesto, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

ARTICULO 1º : Reponer los puntajes de los factores de Experiencia adicional y docencia y Capacitación adicional y publicaciones señalados en la Resolución PSAR15-253 del 27 de octubre de 2015 "Por medio de la cual se revoca el puntaje asignado en el factor del Curso de Formación Judicial al señor Juez Jaime Leonardo Chaparro Peralta en los resultados de la etapa clasificatoria del concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Nacional de Elegibles para los cargos de Funcionarios Judiciales, convocados mediante Acuerdos 4132 de 2007 y 4528 de 2008 publicados en la Resolución PSAR10-608 de 2010, en cumplimiento de un fallo judicial", de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto y en consecuencia los resultados de la etapa clasificatoria del doctor JAIME LEONARDO CHAPARRO PERALTA, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.164.437, dentro del concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Nacional de Elegibles para los cargos de Funcionarios Judiciales, convocados mediante Acuerdos 4132 de 2007 y 4528 de 2008, de conformidad con la parte motiva, así:

Nombre / Cargo	Cédula	Prueba de Conocimientos y Aptitudes	Curso de Formación Judicial	Experiencia Adicional y Docencia	Capacitación Adicional	Entrevista	Publicaciones	Total
- CHAPARRO PERALTA JAIME LEONARDO Magistrado Sala Civil-Familia	7.164.437	342,11	145,12	120,00	50	73	0	730,23
Magistrado Sala Civil-Familia-Laboral		366,66	134,91	120,00	50	73	0	744,57

ARTICULO 2º : Contra la presente Resolución no procede recurso alguno en sede administrativa.

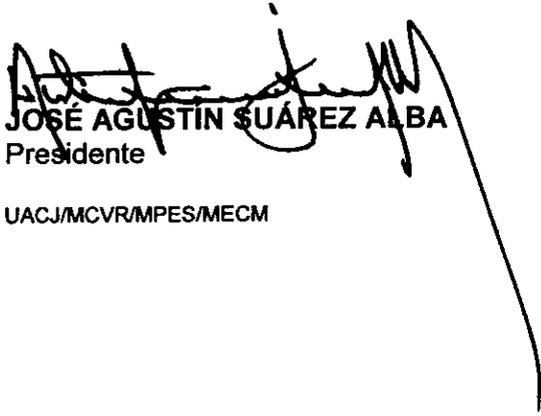
³ Sentencia C-037 de 1998

Hoja No. 6 Resolución No. PSAR15-317 de Diciembre 28 de 2015 "Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución No. PSAR15-253 del 27 de octubre de 2015.

ARTÍCULO 3º: NOTIFICAR esta providencia, mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los treinta (30) días del mes de diciembre del año dos mil quince (2015).


JOSE AGUSTIN SUAREZ ALBA
Presidente

UACJ/MCVR/MPES/MECM